

mercancías de importación a éster de glicerol de resina de madera blanca (desodorizada) —P. A. 39.05— por exportaciones, previamente realizadas, de goma base para fabricar chicle, P. A. 40.05.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de goma base podrán importarse 41 kilogramos de éster de glicerol de resina de madera blanca (desodorizada).

Dentro de la cantidad importada se considerarán máximas el 2,5 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de agosto de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Unio. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas, de calzado de caballero, señora y niño.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, cueros, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzados de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno en «box-calf», charoles, serrajes, pieles de porcino terminadas para corte y forro; pieles de caprino curtidión mineral y terminadas después de su curtidión, pieles de equino simplemente curtidas y terminadas después de su curtidión, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sintéticas P.V.C. para forros (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 50.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (partida arancelaria 64.02), previamente exportado:

«Blanco y García, S. L.», de Almansa (Alicante), Calvo Sotelo, 156.

«Calzados el Ogro S. L.», de Petrel (Alicante), Subida Altico, 10.

«Cámara, S. L.», de Elda (Alicante) F. L. Granada, 2.

«Fernández Hermanos, S. A.», de Logroño, Carretera Cortijo, kilómetro 1,500.

«Francisco López Simó», de Torrente (Valencia), avenida Mártires, 63.

«Librada Murcia Lillo», de Villena (Alicante), La Revoltosa, 38.

«Uniexport, S. L.», de Villena (Alicante), Sur Josefa Alcórta, 45.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de señora y niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exporta-

dos, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de botas de caballero de 11 a 12 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 340 pies cuadrados de pieles nobles, 310 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 18,5 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 330 pies cuadrados de pieles nobles, 320 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 20 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles, 340 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 27 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 430 pies cuadrados de pieles nobles, 410 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 480 pies cuadrados de pieles nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 33 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 500 pies cuadrados de pieles nobles, 450 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 40 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 600 pies cuadrados de pieles nobles, 500 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de niño, de 9 a 11 centímetros de altura de caña —tallas 30 a 33—, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 100 pies cuadrados de pieles o tejidos para forros si estuviesen forrados.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria, para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderra, para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo por solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

3.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

4.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,205	58,385
1 dólar canadiense	58,365	58,603
1 franco francés	12,877	12,911
1 libra esterlina	141,016	144,605
1 franco suizo	17,052	18,075
100 francos belgas	143,612	147,436
1 marco alemán	20,621	20,722
100 liras italianas	10,146	10,195
1 florín holandés	20,043	20,150
1 corona sueca	12,962	13,051
1 corona danesa	9,428	9,472
1 corona noruega	9,658	9,905
1 marco finlandés	15,049	15,126
100 chelines austríacos	282,137	284,368
100 escudos portugueses	233,820	234,949
100 yens japoneses	21,902	22,004

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, E. M. y a los dólares de cuenta en que se formulan intercambios con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se establecen con carácter anual los «Premios Nacionales de Fotografía Turística» y se convocan los correspondientes a 1973.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, considerando el interés que presenta el fomento del arte fotográfico y el valor de la fotografía como medio difusor de atractivos turísticos, así como la profusión con que éstos se muestran en nuestro país, convocó en el año 1971 un concurso de fotografías, que tuvo gran aceptación por el elevado número de las presentadas y la variedad y calidad de las premiadas.

Por otra parte, la conveniencia de dar un mayor énfasis mediante la fotografía a cualquier tema que destaque esos atractivos, vinculados con el turismo, hace aconsejable convocar un nuevo concurso, dotándole de cierta periodicidad.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Fotografía Turística», los cuales se otorgarán trimestralmente a aquellas fotografías y diapositivas que, dentro de las de su clase respectiva, sean consideradas por el Jurado calificador más adecuadas para la promoción del turismo nacional.

Art. 2.º Estos premios, que son indivisibles y podrán declararse desiertos, serán los siguientes:

a) Para diapositivas en color: Un premio, dotado con 25.000 pesetas, en cada trimestre del año.

b) Para fotografías en color: Un premio, dotado con 25.000 pesetas, en cada trimestre del año.

c) Para fotografías en blanco y negro: Un premio, dotado con 25.000 pesetas, en cada trimestre del año.

Art. 3.º Podrán participar en estos premios todos los fotógrafos aficionados y profesionales, españoles y extranjeros. Cada concursante podrá presentar hasta tres diapositivas en color, dos fotografías en color y dos fotografías en blanco y negro, siendo requisito indispensable que sean inéditas.

Art. 4.º Las fotografías y diapositivas versarán sobre cualquier tema que destaque los valores turísticos nacionales, en sus diferentes aspectos.

Art. 5.º Las diapositivas en color tendrán un tamaño mínimo de 8 x 6 centímetros, y las fotografías en color y las en blanco y negro un mínimo de 20 x 25 centímetros. En todas ellas se hará constar el nombre y apellidos del autor, el lugar exacto a que se refiere la fotografía o diapositiva y la fecha de su obtención.

No serán admitidas las fotografías o diapositivas realizadas en fecha anterior al año 1972.

Art. 6.º Los concursantes deberán dirigir una instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, a la que acompañarán los trabajos fotográficos correspondientes, debidamente separados, de acuerdo con los tres apartados que se señalan en el artículo 2.º, indicando claramente en el exterior: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. Para los «Premios Nacionales de Fotografías Turísticas».

Esta documentación se presentará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince últimos días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre del año al que se refieren los premios que, en cada caso, se convoquen.

Art. 7.º Para la concesión de los premios se constituirán dos Jurados: Uno de admisión y selección y otro de calificación. Este último que otorgará los premios, con plena y privativa competencia sobre a materia, y estimará conjuntamente el interés de las fotografías para su utilización como elemento de atracción turística y su valor artístico, estará constituido por: Presidente, Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales, Ilustrísimos señores Director del Instituto de Estudios Turísticos, Jefe del Grupo de Fotografía del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística, de Fomento del Turismo y de Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la misma Dirección General.

El Jurado de admisión y selección estará formado por el Secretario del Instituto de Estudios Turísticos, el Jefe del Grupo de Fotografía del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el Jefe del Negociado de Programación y el Jefe del Negociado de Historia y Archivo Fotográfico de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 8.º Los «Premios Nacionales de Fotografías Turísticas» serán concedidos, a la vista de la propuesta del Jurado calificador, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio, octubre y diciembre del año correspondiente a los premios convocados.

Art. 9.º Las fotografías y diapositivas que fueran premiadas quedarán de propiedad de la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá hacer uso de ellas en la forma que estime oportuna.

El Jurado seleccionará de cada uno de los grupos indicados en el artículo 2.º de la presente Orden y si hay lugar a ello, el número de fotografías de las que no hayan obtenido premio, pero que a juicio del Jurado sean de interés, facultándose a la Dirección General de Promoción del Turismo para adquirir, entre las fotografías seleccionadas, aquellas que considere de mayor impacto para la promoción del turismo, previo acuerdo con los autores de las mismas.

Art. 10.º Las fotografías y diapositivas que no resulten premiadas podrán recogerlas sus autores o personas en quienes deleguen dinero de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación del fallo, siendo destruidas las que, transcurrido este plazo, no hayan sido retiradas.

Art. 11.º La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios adoptados para la selección de las fotografías y diapositivas, o concesión de los premios.

Art. 12.º La Dirección General de Promoción del Turismo procurará la máxima conservación de las obras, pero no se hará responsable de cualquier deterioro o extravío que involuntariamente pudiera surgir.

Art. 13.º El hecho de participar en estos premios significa la aceptación de las presentes bases.

Art. 14.º Se faculta al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas compo-